JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

Córdoba, Quindío, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
DEMANDANTE:	JUÁN DIEGO HERNÁNDEZ POLANÍA
DEMANDADO:	VICENTE ELÍAS FLÓREZ
RADICACIÓN Nº:	63 212 40 89 001 2022 00087 00
AUTO:	INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 006

Procede este Despacho a resolver si la demanda interpuesta por intermedio de apoderado judicial especial del señor Hernández Polanía en contra de Florez, es procedente admitirla o no, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuanta que, para determinar la competencia de este despacho para conocer del proceso, es necesario establecer la cuantía del predio sirviente, tal y como lo dispone el artículo 26 numeral 7 del C.G.P., toda vez, que el demandante en el libelo demandatorio se limitó a indicar en el acápite de la CUANTIA *"… el avalúo catastral del predio sirviente $18.269.000, la cuantía será esa suma."*, afirmación que no fue acreditada a través del documento idóneo, esto es, el certificado catastral vigente, es decir, con vigencia no mayor a un mes de haber sido expedido, será inadmitida, y se le concederá el término que consagra la ley para que la subsane, so pena de rechazo.

Con base en lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de imposición de servidumbre de tránsito, promovida por el señor JUÁN DIEGO HERNÁNDEZ POLANÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.003'952.028 expedida en

Armenia, Quindío por intermedio de apoderado judicial especial, en contra del señor VICENTE ELÍAS FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4’403.724.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ANDRES GOMEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.403.836 y con Tarjeta Profesional 227.543 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante Juan Diego Hernández Polanía.

CUARTO: **ABSTENERSE** de dar trámite a la recusación formulada en el libelo de demanda por el profesional del Derecho que representa los intereses del demandante, dado que por sustracción de materia no es aplicable dicha figura respecto de este servidor judicial, quien en la actualidad funge como director de este Juzgado, luego del retiro voluntario del doctor Jair Quintero García, contra quien enfoca su reclamo, el mencionado abogado.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 004
DEL 8 DE FEBRERO DE 2023

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO